



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00040-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 774 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

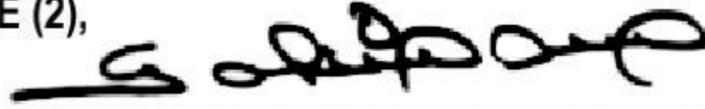
1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **GLOBAL SPORTS GS S.A.S.**, en contra de **ALIADOS COMERCIALES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$58.650.000.00.** por concepto de capital contenido en la Factura No. FE203 allegada como base de ejecución.
  - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3. Por la suma de **\$58.650.000.00.** por concepto de capital contenido en la Factura No. FE217 allegada como base de ejecución.
  - 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.5. Por la suma de **\$ 35.841.649.08.** por concepto de capital contenido en la Factura No. FE240 allegada como base de ejecución.
  - 1.6. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Eduardo Andrés Arboleda Arias para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



~~GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO~~

Juez